

INCIDENTE DE DESACATO
Radicado: 2015-00514-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez. Memorial presentado por la COOMEVA EPS el solicitando la inaplicación de la sanción impuesta la CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA, **solicitando la INEJECUCIÓN Y/O INAPLICACIÓN** de la sanción en el asunto referenciada, impuesta en su contra, en calidad de Ex gerente de defensa judicial de Cafesalud EPS. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 1 de octubre de 2021



MERCY KARIMÉ LUNA SULCRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia y al memorial presentado por **CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA, solicitando la INEJECUCIÓN Y/O INAPLICACIÓN de la sanción, impuesta en su contra, en calidad de Ex gerente de defensa judicial de Cafesalud EPS;** mediante auto calendado a cuatro de abril de 2015, y confirmado por parte del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO, mediante auto del 17 de abril de 2015, disponiendo:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de fecha **4 de abril de 2017**, proferida por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante la cual se declaró que el Dr. CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA, en su condición de Gerente de Defensa Nacional de CAFESALUD EPS, incurrió en desacato, conculcación que no ha dado cumplimiento al proveído de tutela emitido por ese mismo despacho el pasado **3 de diciembre de 2015**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente contante del presente incidente de desacato al Juzgado de Conocimiento, esto es, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

TERCERO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito a los sujetos procesales lo aquí decidido.

Así las cosas y como quiera que se allegan las pruebas necesarias, que evidencian que el señor ARROYAVE ZULUAGA, ya no ostenta la calidad de GERENTE DE DEFENSA JUDICIAL DE CAFESALUD EPS, se procede a INAPLICAR la sanción impuesta; resultando importante resaltar que el fin del incidente de desacato no es en si la imposición de una sanción desproporcionada, sino por el contrario se busca persuadir al accionado para el cumplimiento de la orden constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN de los efectos de la SANCIÓN interpuesta a **CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA**, quien ostentaba el cargo de GERENTE DE DEFENSA NACIONAL DE CAFESALUD EPS, la cual fue ordenada mediante providencia de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) y confirmada por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO mediante providencia del diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015) por incumplimiento a la sentencia de primera instancia de fecha tres de diciembre de 2015.

Se advierte, que dicha sanción consistía en:

PRIMERO: DECLARAR que el Doctor **CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA** con c.c. No. 7.547.691, en calidad de **GERENTE DE DEFENSA NACIONAL DE CAFESALUD EPS**, incurrió en desacato, pues no ha dado cabal cumplimiento al fallo calendarado del 3 de Diciembre de 2015 de este despacho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer al Doctor **CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA** en calidad de **GERENTE DE DEFENSA NACIONAL DE CAFESALUD EPS**, la sanción de arresto de TRES (3) días y multa de TRES (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO: El arresto aludido deberá cumplirse el **COMANDO METROPOLITANO DE POLICÍA DE BOGOTÁ**, o en alguna de sus sedes o estaciones de policía de la ciudad. En firme esta decisión, librese el oficio correspondiente.

TERCERO: ENVIAR a consulta esta decisión ante el señor **JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD**, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, quien ya conoció del presente incidente.

CUARTO: Notificar la presente determinación a las partes por el medio más eficaz.

Por las razones esgrimidas líneas atrás. Librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 1 de octubre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 4 de octubre de 2021


MERCY KARIM LUNA GUERRERO
Asesora

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5504344b4b096d1ef9b9e54627cf17adb9fde01b3bbab0d80a09722e630a2790

Documento generado en 01/10/2021 03:44:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**